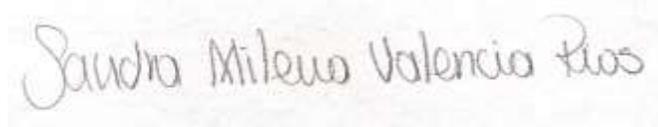


2020-179

CONSTANCIA: Manizales, 4 de noviembre de 2022. La dejo en el sentido que la apoderada de la parte actora presentó memorial, poniendo en conocimiento la decisión de segunda instancia, proferida en el proceso de DIVORCIO adelantado entre las partes, ante el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, en la cual se resolvió sobre los alimentos para la demandante en demanda de reconvención.

En el memorial manifestó la apoderada sobre el envío a la parte demandada de copia, pero no aportó la constancia, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 y 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1951

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, ocho de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante, en este proceso de

ALIMENTOS PARA MAYORES, promovido por **BEATRIZ EUGENIA HENAO ARISTIZÁBAL**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **ARTURO VALLEJO GUTIÉRREZ**, que presentó el memorial comunicando sobre la decisión de segunda instancia, proferida en el proceso de **DIVORCIO** adelantado entre las partes, ante el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, en la cual se resolvió sobre los alimentos para la actora en demanda de reconvención, para que, antes de ser analizado por el despacho, acredite haberlo enviado a la parte contraria, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 y el 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ